

**23123**

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1988, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «José Val del Omar» a la mejor trayectoria en el ámbito de la cinematografía y de las artes audiovisuales, convocado por Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de 18 de marzo de 1999.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S-4111001F, presentada con fecha 14 de junio de 1999 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1988, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al Premio «José Val del Omar» a la mejor trayectoria en el ámbito de la cinematografía y de las artes, convocado por el citado organismo mediante Orden de 18 de marzo de 1999.

Adjunto a la solicitud se acompañan:

Decreto 2/1998, de 13 de enero, por el que se regulan los premios que concede la Consejería, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de febrero de 1998.

Orden de 18 de marzo de 1999, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para 1999 los Premios Bienales «Pastora Pavón», «Niña de los Peines», «José Val del Omar» y «Patrocinio y Mecenazgo», publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de abril de 1999.

Publicación de la convocatoria en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, con fecha 16 de septiembre de 1999 se requiere a la entidad solicitante para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, acredite la fecha exacta de concesión del premio.

El citado requerimiento es atendido por la entidad convocante, con fecha 29 de septiembre de 1999, mediante aportación de fotocopia del acta del Jurado del Premio «José Val del Omar» en la que consta que el mismo se otorgó con fecha 17 de junio de 1999.

Vistas la Ley 40/1988, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» de 10); el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 14 de junio de 1999 y que el fallo del Jurado tuvo lugar el día 17 de junio de 1999, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, establece que la Consejería de Cultura concede el premio con «la finalidad de otorgar público testimonio a la labor de aquellas personas y entidades públicas o privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Andalucía o su Cultura» y que, asimismo, el artículo 2 del citado Decreto estipula que la Consejería de Cultura concederá el Premio «José Val del Omar» a la mejor trayectoria en el ámbito de la cinematografía y de las artes audiovisuales, ello es acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico

relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de las obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de abril de 1999, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del impuesto;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del impuesto;

Considerando que el hecho de que se otorgue el Premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada sino a la mejor trayectoria en el ámbito de la cinematografía y de las artes audiovisuales, evidencia que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, entidad concedente del Premio «José Val del Omar», no está interesada en la explotación de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio «José Val del Omar» a la mejor trayectoria en el ámbito de la cinematografía y de las artes audiovisuales, convocado por Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1999.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento del impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**23124**

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1988, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «Andrés de Vandelvira» a la mejor trayectoria en el ámbito del patrimonio histórico, convocado por Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de 14 de abril de 1999.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S-4111001F, presentada con fecha 14 de junio de 1999 en la Dele-

gación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), al Premio «Andrés de Vandelvira» a la mejor trayectoria en el ámbito del Patrimonio Histórico, convocado por el citado organismo mediante Orden de 14 de abril de 1999.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Decreto 2/1998, de 13 de enero, por el que se regulan los premios que conceden la Consejería, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de febrero de 1998.

Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para 1999 los Premios Bienales «Pablo Ruiz Picasso» y «Andrés de Vandelvira», publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de mayo de 1999.

Publicación de la convocatoria en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, con fecha 16 de septiembre de 1999 se requiere a la entidad solicitante para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, acredite la fecha exacta de concesión del premio.

El citado requerimiento es atendido por la entidad convocante, con fecha 29 de septiembre de 1999, mediante aportación de fotocopia del acta del Jurado del Premio «Andrés de Vandelvira» en la que consta que el mismo se otorgó con fecha 17 de junio de 1999.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que, la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 14 de junio de 1999 y que el fallo del Jurado tuvo lugar el día 17 de junio de 1999, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el artículo 1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, establece que la Consejería de Cultura concede el premio con «la finalidad de otorgar público testimonio a la labor de aquellas personas y entidades públicas o privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Andalucía o su Cultura» y que, asimismo, el artículo 2 del citado Decreto estipula que la Consejería de Cultura concederá el Premio «Andrés de Vandelvira» a la mejor trayectoria en el ámbito del patrimonio histórico, ello es acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de las obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de mayo de 1999, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada sino a la mejor trayectoria en el ámbito del patrimonio his-

tórico, evidencia que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, entidad concedente del Premio «Andrés de Vandelvira», no está interesada en la explotación de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio «Andrés de Vandelvira» a la mejor trayectoria en el ámbito del patrimonio histórico, convocado por Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de 14 de abril de 1999.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**23125** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, al premio de Investigación y Tecnología sobre Residuos de la Comunidad Valenciana, convocado por Orden de 8 de abril de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S-4611001A, presentada con fecha 30 de junio de 1999, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia, en la que solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al Premio de Investigación y Tecnología sobre Residuos de la Comunidad Valenciana, correspondiente al año 1999.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Orden de 8 de abril de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convoca el Premio de Investigación y Tecnología sobre Residuos en la Comunidad Valenciana, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 19 de abril de 1999.

Publicación de la convocatoria en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del